

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

PROCESO 45-2017 – 0204-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$54.832.985** hasta el **1 de julio de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

---

**PROCESO -75-2017 – 01416-00**

En punto de lo anterior, observe el memorialista que solicitud similar ya obra dentro del expediente y sobre la misma ya existió pronunciamiento por parte del juzgado, tal como se colige a folios 365 de este cuaderno.

Por lo anterior, estese a lo allí decidido.

No obstante, se requiere al memorialista para que dé cumplimiento al auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -53-2017 – 00703-00**

Previo a resolver sobre la fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I. No. 170-20819 de propiedad del demandado, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar la notificación del acreedor hipotecario **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, según las anotaciones Nos. 6, 7 y 9 del **F.M.I. No. 170-20819**, visto a folios 96 a 97 del expediente, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 448 y 462 del C.G.P.; por tanto, dese aplicación a las formalidades y términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -27-2016 – 00956-00**

Teniendo en cuenta con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede del cuaderno 1, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. -

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C.,

15 OCT 2021

**PROCESO -48-2008 – 00206-00**

Obre en el expediente el informe presentado por el auxiliar de la justicia JULIO ERNESTO MONCALEANO MONTAÑA (fl. 190, C-2), y póngase en conocimiento de la parte demandante conforme el artículo 500 del C.G.P., para los fines pertinentes.

De otra parte, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, en torno a relevar el secuestre designado en el asunto de la referencia, toda vez que dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

**PROCESO -52-2007 – 01555-00**

Previo a reconocer personería al Profesional del derecho **Ricardo Laureano Martínez Cárdenas**, como apoderado judicial de la parte demandante, se requiere a dicho extremo procesal para que allegue el certificado de representación legal de la Copropiedad ejecutante a fin de verificar la calidad de quien otorga poder, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. \_\_\_\_\_

Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 Oct. 2021

**PROCESO -61-2007 – 01116-00**

Visto el escrito que antecede del cuaderno 2, se pone de presente al memorialista que no se dará trámite a la solicitud presentada, toda vez que no se encuentra reconocido para actuar al interior del asunto de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -52-2017 – 00929-00**

En atención a lo solicitado por la parte demandante cesionaria en el escrito que antecede del cuaderno 1º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -56-2018 – 0712-00**

Previamente a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere al memorialista para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 23 de julio de 2021 folio 57 C1, esto es allegar la liquidación de crédito en debida forma.

Proceda la parte con lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -57-2018 – 01164-00**

Se avoca conocimiento del presente asunto.

En atención a lo anterior, se solicita a la oficina de ejecución civil municipal que el mismo sea abonado a este despacho judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -58-2017 – 01751-00**

Previo a continuar con el trámite de la liquidación de crédito respecto del pagaré No. 4605012529 vista a folio 89 del cuaderno 1º, se requiere a la parte demandante para que proceda a aclarar respecto de los abonos señalados en el recuadro final de la misma, si fueron tenidos en cuenta en la liquidación presentada y en qué fecha (día, mes, año), fueron efectuados por el extremo demandado, toda vez que no se visualiza en dicho trabajo liquidatorio.

De otra parte, previo a ordenar la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante teniendo en cuenta que se decretó la terminación del proceso por pago únicamente respecto del pagaré No. 0005000002734958 (fl. 90, C-1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a expedir un informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -48-2005 – 001154-00**

En punto de la solicitud que antecede, se acepta la cesión de la totalidad de los créditos que se hace a favor de **REINTEGRA S.A.S.** por parte de Bancolombia S.A., razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante. En lo sucesivo, téngase a dicha sociedad como extremo demandante en el presente asunto quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (artículo 1959 Código Civil), respecto de los créditos ya citados.

Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

De otro lado, el abogado HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, continua como apoderado el cesionario.

En atención a lo solicitado a folio 97, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 85 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 OCT 2021

PROCESO -64-2019 – 0474-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$24.968.044** hasta el **30 de junio de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ~~19 OCT 2021~~

Por anotación en estado ~~Nº~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -09-2011 – 01242-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada. **PAOLA ANDREA ADAMES PASTRANA**, identificada con **C.C. 1.075.288.945** y **T.P. 297.033 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.155, C-1].

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada. **TANIA LORENA PASIÓN BECERRA**, identificada con **C.C. 152.150.037** y **T.P. 93.548 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.153, C-1].

De otra parte, se le pone de presente a la apoderada del demandado que obra en el expediente el oficio de levantamiento de las medidas cautelares allí decretadas; por tanto, se le informa que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021, razón por la cual podrá solicitarlo ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 19 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -57-2018 – 01097-00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, **oficiése** a la POLICÍA NACIONAL – PAGADURÍA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente un informe de los dineros descontados por concepto de la medida de embargo del salario y demás emolumentos que percibe el demandado **WALTER MURIEL VALENCIA**, como empleado de esa institución y si actualmente se siguen descontando hasta el límite de la medida solicitada, en virtud del oficio No. 2673 de 11 de octubre de 2018. A la comunicación acompáñese copia de los folios 5, 7 y 11 del cuaderno 2°.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -35-2019 – 00455-00**

Visto el escrito el escrito que milita a folios 56 a 58 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -35-2019 – 00455-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho dispone:

**DECRETAR** la aprehensión del vehículo automotor de placas **IMS-847** de propiedad del demandado ROBERT DUCUARA GARCÍA, para que libre la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en la dirección del parqueadero proporcionado por el demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, ubicado en el parqueadero **CIJAD S.A.S., CALLE 10 No. 91-20**, de esta ciudad. Oficina Civil Municipal proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 OCT 2021 Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

---

**PROCESO -22-2016 – 0329-00**

Se rechaza la anterior solicitud, por cuanto quien la presenta no es parte dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 Jul. 2021

**PROCESO -57-2019 – 00651-00**

Previo a dar trámite al avalúo presentado por el extremo demandante, y toda vez que no obra en el expediente el Despacho Comisorio No. 158-19 de 18 de octubre de 2019, respecto de la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **Diana Marcela Álvarez Rincón**, lleva da a cabo el 27 de abril de 2021, por la Oficina de Ejecución, **OFÍCIESE** al Juzgado 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que proceda a remitir al proceso de la referencia el Despacho Comisorio en mención, así como el acta original de la diligencia. Adjúntese copia del folio 130 vuelto.

De otro lado, obre en el expediente el informe presentado por el auxiliar de la justicia C&S ABOGADOS ASOCIADOS S.A., (fl. 133), junto con la copia del recibo de consignación a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por la suma de **\$2'000.000,00** y póngase en conocimiento de la parte demandante conforme el artículo 500 del C.G.P., para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -08-2017 – 00591-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien mueble, de propiedad de la demandada, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de La Candelaria, para los fines pertinentes [fls. 112 a 116].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien mueble de propiedad del demandado, que se realizó el 1º de julio de 2021 [fls. 115 a 116]; se requiere a la auxiliar de la justicia **TRANSLUGON LTDA**, en calidad de secuestre del vehículo automotor identificado con placas IMP-976 ubicado en la CRA 8ª No. 6-17 de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

De otro lado, respecto de la solicitud vista a folio 118 de expediente, con la cual pretende nuevamente la entrega del rodante objeto de cautelas bajo el enunciado "**ENTREGA PROVISIONAL**", se le pone de presente estarse a lo dispuesto en el inciso segundo del auto calendado 18 de enero del año en curso (fl. 101); además, el tiempo para elevar dicha solicitud ya feneció, como quiera que se llevó a cabo la diligencia de secuestro el 1º de julio de la presente anualidad oportunidad para haber elevado dicha solicitud conforme las previsiones del inciso 2º, numeral 6º del artículo 595 del C.G.P.

Finalmente, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante cesionaria [fl. 121], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. DC-0121-48 de 28 de enero de 2021.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -14-2016 – 01115-00**

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

**RECONOCER PERSONERÍA** a la sociedad. **GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.**, identificado con Nit. 901.471.647-3, como apoderado especial de la parte demandante cesionaria, a través de su representante legal **Rosario Sánchez Caballero**, en los términos y para los efectos del poder conferido [fls. 161 a 162].

Asimismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado. **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ**, identificado con **C.C. 91.527.008** y **T.P. No. 229.333 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante cesionaria y en representación de la sociedad **GRUPO RECOVERY LEGAL S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fls. 160 a 161].

De otra parte, y atendiendo el acuerdo visto a folio 166 del expediente, suscrito por las partes, por el cual solicitaron la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor de placas **IDU-696** de propiedad del demandado, el despacho dispone:

**1. LEVANTAR** la medida de **APREHENSIÓN** que recae sobre el vehículo automotor **IDU-696** de propiedad del demandado.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a librar las comunicaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -61-2018 – 01028-00**

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace el Abogado. **DARÍO ALFONSO REYES GÓMEZ**, como apoderado de la parte demandante (fs. 35 a 37, C-1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -48-2011 – 01458-00**

Se niega la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por la parte demandada en el escrito que antecede del cuaderno 1º, toda vez que de la revisión del expediente el mismo continúa activo.

No obstante lo anterior, y como quiera que el pagador cumplió con el límite de embargo decretado sobre el salario del demandado mediante proveído adiado 1º de febrero de 2012 (fl. 6, C-2), por el monto de **\$9'750.000,00**, y visto el informe de depósitos judiciales a folio 50 a 51 del cuaderno 1, evidenciándose el último descuento el 15 de diciembre de 2017; por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

Efectuado lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,**      15 OCT. 2021

---

**110014003 056-2016-01254 00**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 2 de julio de 2021, presentado por la parte demandada.

**PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., pronunciándose el actor indicando que la notificación se hizo en legal forma y pidió no reponer la providencia.

**DEL RECURSO**

La parte demandada fundamenta su inconformidad en que en el auto de fecha 2 julio de 2021 (FL. 71 C1), se rechazó la solicitud de nulidad porque no se indicaron los hechos y las pruebas que fundan la solicitud de conformidad con lo señalado en el art. 129 del C.G.P.

Informa el recurrente que el día 12 de febrero de 2021, a las 4:08 pm, envió, a través del correo electrónico del Juzgado, solicitud de nulidad en PDF contentivo de 12 folios, de los cuales los primeros 5 fueron del escrito de nulidad y las 7 siguientes de las pruebas aportadas. Dentro del escrito de nulidad y en cumplimiento de los artículos 129,135 del C.G.P. incluyó la causal de nulidad, y expresó los hechos que fundamentaron la solicitud (8 hechos), aportando también como prueba el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50N-20185669.

**CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. En el presente caso, en efecto, el demandado allegó al correo que menciona y con él la solicitud de nulidad en PDF, la cual reúne los requisitos legales correspondientes. **Sin embargo, la secretaría de ejecución en su momento no imprimió ni anexó al expediente tales documentos. Por tal razón se revocará el auto mencionado y se dará trámite a la nulidad en comento.**

3. Ante la prosperidad de la reposición no es del caso pronunciarse sobre la apelación propuesta en subsidio.

### RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha 2 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: De la solicitud de nulidad presentada por el demandado córrase traslado a la parte demandante por el término legal.

TERCERO: **Secretaría de ejecución proceda a formar cuaderno separado con el incidente de nulidad para su manejo aparte, retirando los folios correspondientes del cuaderno N°. 1.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -46-2016 – 00789-00**

El memorial que milita a folios 108 a 112 del expediente, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-041-2016-01481-00.

De otra parte, y teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra acreditado el trámite dado a nuestras comunicaciones, requiérase a los gerentes de las entidades **BANCO COOMEVA S.A., SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO ITAU S.A.**, a excepción del **Banco Procredit**, toda vez que obra respuesta a folio 98 del expediente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, exponga las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho y comunicado mediante oficio circular No. 1101 de fecha 20 de febrero de 2019 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado (fls. 65, 67, 71, 72 y 94).  
**OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -40-2014 – 00685-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 79 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad, en razón a la medida cautelar decretada mediante auto adiado 14 de enero de 2015 y comunicada mediante oficio No. 011 de 21 de enero de 2015 (fls. 10 y 11, C-2), para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Adjúntese copia de los folios ya citados.

De otra parte, no se accede a oficiar al pagador de la Universidad Manuela Beltrán, toda vez que, de la revisión de la relación de depósitos señalados en el segundo inciso de su escrito a folio 79, se evidencia que las sumas allí señaladas por concepto de depósitos judiciales son acordes con el límite de embargo decretado dentro del expediente durante la anualidad de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -40-2014 – 00685-00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el escrito que milita a folio 79 del cuaderno 1, por la Oficina de Ejecución, **Oficiese** al Juzgado 28 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de esta ciudad, en razón a la medida cautelar decretada mediante auto adiado 14 de enero de 2015 y comunicada mediante oficio No. 011 de 21 de enero de 2015 (fls. 10 y 11, C-2), para que presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Adjúntese copia de los folios ya citados.

De otra parte, no se accede a oficiar al pagador de la Universidad Manuela Beltrán, toda vez que, de la revisión de la relación de depósitos señalados en el segundo inciso de su escrito a folio 79, se evidencia que las sumas allí señaladas por concepto de depósitos judiciales son acordes con el límite de embargo decretado dentro del expediente durante la anualidad de 2015.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -46-2019 – 00795-00**

Vista la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que antecede de La presente encuadernacion, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con el F.M.I. No. **50S-40267921** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestro y señalar honorarios, librese despacho comisorio con los insertos del caso, así como el auto que corrigió el auto que decreto su secuestro (fls. 53 y 55).

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 115 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -47-2016 – 01332-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del bien inmueble, de propiedad del demandado, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Kennedy, para los fines pertinentes [fls. 145 a 172].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien inmuebles de propiedad del demandado, que se realizó el 24 de marzo de 2021 [fls. 170 a 171]; se requiere a la auxiliar de la justicia **ADMINISTRACIONES JUDICIALES LTDA**, en calidad de secuestre del bien inmueble objeto de cautelas ubicado en la CRA 93B No. 42F-28 SUR de esta ciudad, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Finalmente, del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fls. 174 a 175], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. 5776 de 29 de octubre de 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -37-2015 – 00698-00**

Cumplido lo dispuesto en auto de 11 de enero de 2019 (fl. 73, C-1), y atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 52 a 71 y 79 a 108 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **CITIBANK - COLOMBIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** como parte actora.
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria (FL. 108, C-1).
4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -68-2015 – 01228-00**

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 107 y vuelto, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -68-2015 – 01228-00**

Del avalúo del bien aportado por la parte ejecutante [fl. 107 y vuelto, C-2], córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación al numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Oficina Civil Municipal de Ejecución ponga a disposición de las partes la documentación pertinente al avalúo por los medios dispuestos para tal fin; en igual sentido se advierte a las partes que deberán aportarle al órgano mencionado la información necesaria para que esta pueda cumplir dicha labor. De lo anterior déjese constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -81-2019 – 01216-00**

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 37 vuelto y 38 del C1 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisados los mencionados balances se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho, toda vez que no se partió de la liquidación ya aprobada a folio 23 del cuaderno 1, ni se incluyó el abono visto a folio 27 del C1.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3° del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de **\$279.555,00.**, según cuadro anexo, el cual hace parte integral de esta providencia.

Teniendo en cuenta el reporte depósitos judiciales adjunto, y como quiera que en el mismo indica la existencia de dineros para el presente asunto que cubre el saldo de la obligación, se le concede el termino de 5 días a la parte actora para que se pronuncie sobre la terminación del proceso.

Vencido el termino anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
**Secretaria**



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/10/2021  
Juzgado 110014303005

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/01/2020	31/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$1.000.000,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$679,88	\$573.422,88	\$0,00	\$1.759.465,88
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$19.985,81	\$593.408,68	\$0,00	\$1.779.451,68
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$21.255,01	\$614.663,70	\$0,00	\$1.800.706,70
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$20.319,22	\$634.982,92	\$0,00	\$1.821.025,92
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$20.497,22	\$655.480,13	\$0,00	\$1.841.523,13
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$19.768,14	\$675.248,28	\$0,00	\$1.861.291,28
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$20.427,08	\$695.675,36	\$0,00	\$1.881.718,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$20.597,32	\$716.272,68	\$0,00	\$1.902.315,68
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$19.990,95	\$736.263,63	\$0,00	\$1.922.306,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$20.397,01	\$756.660,64	\$0,00	\$1.942.703,64
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$19.496,09	\$776.156,72	\$0,00	\$1.962.199,72
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$19.762,94	\$795.919,66	\$0,00	\$1.981.962,66
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$19.621,39	\$815.541,05	\$0,00	\$2.001.584,05
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$17.923,36	\$833.464,41	\$0,00	\$2.019.507,41
01/03/2021	12/03/2021	12	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$7.630,61	\$841.095,02	\$0,00	\$2.027.138,02
13/03/2021	13/03/2021	1	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$186.043,00	\$635,88	\$841.730,91	\$1.766.220,00	\$261.553,91
14/03/2021	31/03/2021	18	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$261.553,91	\$0,00	\$0,00	\$2.993,72	\$2.993,72	\$0,00	\$264.547,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$261.553,91	\$0,00	\$0,00	\$4.963,94	\$7.957,66	\$0,00	\$269.511,57
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$261.553,91	\$0,00	\$0,00	\$5.105,57	\$13.063,23	\$0,00	\$274.617,14
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$0,00	\$261.553,91	\$0,00	\$0,00	\$4.938,31	\$18.001,54	\$0,00	\$279.555,45

Capital	\$ 1.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
<b>Total Capital</b>	<b>\$ 1.000.000,00</b>
<b>Total Interés de plazo</b>	<b>\$ 186.043,00</b>
<b>Total Interes Mora</b>	<b>\$ 859.732,00</b>
<b>Total a pagar</b>	<b>\$ 2.045.775,00</b>
- Abonos	\$ 1.766.220,00
<b>Neto a pagar</b>	<b>\$ 279.555,00</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

---

**PROCESO -47-2017 – 01089-00**

Se ordena a la oficina de ejecución para que proceda a dar cumplimiento a los autos de fecha 23 de febrero de 2021 (fl. 19 C3) y 2 de julio de 2021 (fl. 21 C3), a fin de llevar a cabo el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -07-2005 – 00150-00**

De la revisión de la documental allegada a folios 142 a 153 del cuaderno 1, se pone de presente a la memorialista que no se dará trámite a las solicitudes presentadas, toda vez que quien suscribe como representante legal de la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., como presunta demandante cesionaria de la subrogataria FNG, no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia, al igual que la cesión celebrada entre Central de Inversiones S.A.S, y la sociedad aquí peticionaria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá., 15 OCT. 2021**

---

**110014003 020-2009-01476 00**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha de 18 junio de 2021, interpuesta por la parte demandada.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., y la parte demandante no se pronunció.

### **DEL RECURSO**

Manifiesta la parte ejecutada que se debe reformar o revocar la decisión porque hasta el momento no se menciona hasta qué monto o cantidad de dinero el despacho autoriza cobrar a la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS-FOEMDAS, la liquidación el crédito y costas, dejando en la incertidumbre a la parte ejecutada y posiblemente violándosele el derecho fundamental al debido proceso, y el derecho la defensa y contradicción de los demandados, pues, se le han descontado dineros y la parte demandante tampoco ha reclamado dineros en esta litis, lo que hace grave la situación de la parte ejecutada.

### **CONSIDERACIONES**

**1.** El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito



indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

**2. De la revisión del expediente se evidencia lo siguiente:**

Mediante auto de fecha 7 de febrero de 2017, fue aprobada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en la suma de \$4.861.636 (fl.125 C1); por auto del 13 agosto de 2012, (FL.64 C1), se aprobó la liquidación de costas por valor de \$176.800, y el 2 de agosto de 2017 folio 129 del cuaderno principal, se hizo entrega a la parte demandante de depósitos judiciales por valor de \$3.000.000.

La secretaría de ejecución procedió a elaborar informe de depósitos judiciales de fecha 2 de agosto de 2017 (fl.130 C1), donde informa que descontando los dineros entregados queda un saldo a favor de la parte actora por valor de \$2.038.436, posteriormente como se evidencia a folio 56 del C2, la oficina de ejecución procedió a dar cumplimiento a lo solicitado en providencia de fecha 5 marzo de 2021, fl. 51 a 54 C2, en su numeral 2, elaborando informe de depósitos judiciales, donde existen dineros por valor de \$2.596.568.00.

**3. Del anterior recuento se evidencia, que la liquidación del crédito y costas están debidamente aprobadas, por tanto, se debe proceder a su pago al actor, descontando los dineros ya entregados al ejecutante como corresponde.**

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No Revocar el auto de fecha 18 de junio de 2021, por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, la parte actora presente la actualización de la liquidación del crédito descontando los dineros que efectivamente haya recibido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

---

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

---

**PROCESO -26-2004 – 00993-00**

Ingresa el proceso al Despacho con una solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante solicitando dejar sin valor ni efecto el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito calendado 2 de julio de 2021 (fl. 52, C-1), toda vez que, no se tuvo en cuenta el memorial que fue dirigido al juzgado el 14 de diciembre de 2020 a través del correo electrónico [j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), razón por la cual, no debió decretarse el desistimiento tácito.

En efecto, de la revisión efectuada al expediente no obra dicha comunicación; no obstante, de la verificación del correo del juzgado para esa data se evidenció que dicho memorial fue remitido por la parte actora en la fecha que adujo en el escrito que milita a folio 55 del cuaderno 1º (14/12/2020); sin embargo, no se agregó al expediente por parte de la Oficina de Ejecución, por lo que el juzgado imprime el pantallazo del mencionado correo (fls. 58 y 59, C-1), a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Así las cosas, y en atención a lo deprecado por la apoderada de la parte ejecutante, nos encontramos frente al supuesto de hecho contemplado en el literal "b" del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.; ahora bien, la última actuación evidente en el expediente previa a la terminación, data de 18 de octubre de 2018 por el cual se requirió a las partes para que allegaran la liquidación de crédito actualizada (fl. 51, C-1), por lo que el término de dos años a que refiere el numeral 2º del artículo 317 ibídem, se cumpliría el 19 de octubre de 2020; no obstante, y con ocasión a la pandemia generada por el Covid-19, se presentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales.

Asimismo, el Decreto 564 de 15 de abril de 2020 expresamente estableció que "**Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.**" (negrilla fuera de texto).

En ese orden, y como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 dispuso que "**La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo**" (se resalta), es evidente que no corrieron términos entre el 16 de marzo y el 1º de agosto de 2020, esto es, cuatro meses y 16 días, por lo que en el presente asunto se deben adicionar al 19 de octubre de 2020, motivo por el cual en el presente

asunto el término de dos años de que trata el canon 317 del Código General del Proceso se cumplieron el 8 de marzo de 2021.

No obstante lo anterior, y ante los argumentos expuestos por la memorialista así como las pruebas allegadas por la misma, le asiste razón, toda vez que, la solicitud de la que se duele la apoderada de la parte demandante fue elevada el 14 de diciembre de 2020, es decir previo a darse los presupuestos señalados en el inciso anterior, sin que fuera emitido pronunciamiento alguno; por tanto, el auto calendarado 2 de julio de 2021 que decretó la terminación del proceso por desistimiento, se observó que no se cumplieron las circunstancias de hecho que se enmarcan dentro del presupuesto contemplado en la norma en cita para terminar la actuación por desistimiento tácito, como quiera que, como se dispuso en el literal "c" del numeral 2º del canon 317 *ejusdem*, "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"; por tanto, se cometió un error por parte del Despacho, por lo que, sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar si valor ni efecto el proveído ya mencionado, y se dispondrá a resolver lo solicitado en el escrito allegado el 14 de diciembre de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes"<sup>1</sup>, el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 2 de julio de 2021 y, en consecuencia, se declararán sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído adiado 2 de julio de 2021 [fl. 52, C-1].

**SEGUNDO:** Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a CATASTRO DISTRITAL, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



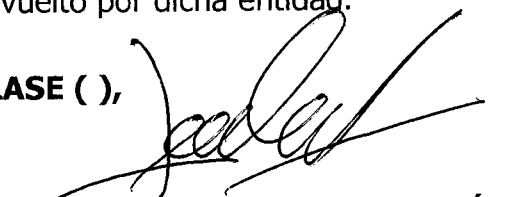
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT. 2021

**PROCESO -12-2018 – 00947-00**

Previo a actualizar el despacho comisorio No. 0165 de 8 de octubre de 2019, alléguese su original, como quiera que, de la revisión del expediente no obra su tramitación ante la Alcaldía Local de Puente Aranda ni mucho menos constancia de que el mismo haya sido devuelto por dicha entidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 OCT 2021

**PROCESO -26-2015 – 00962-00**

En atención a la solicitud que antecede del cuaderno cautelar, y en virtud de la facultad otorgada al juez de limitar las cautelas solicitadas a lo necesario, según lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del proceso, el Despacho se abstiene de ordenar nuevas medidas cautelares hasta tanto no se acredite el trámite de las ya decretadas (oficio No. 12805 de 26 de febrero de 2019, dirigido a la Secretaría de Movilidad); además, téngase en cuenta que la solicitud de la medida de embargo de remanentes dentro del proceso **41-2015-01036** que cursa actualmente en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se decretó mediante auto de 19 de febrero de 2019 (fl. 52, C-2); no obstante, no se libró la comunicación respectiva.

Por la Oficina de Ejecución, proceda a elaborar las comunicaciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a lo señalado en auto de 19 de febrero de 2019 (fl. 52, C-2). Procédase de conformidad al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otra parte, y de la revisión del expediente de la referencia, así como de las actuaciones señaladas en el Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, se echa de menos el cuaderno de la demanda principal (1); por tanto, se ordena la Oficina de Ejecución para que a la mayor brevedad proceda con la búsqueda del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 25 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 15 JUL 2021

**PROCESO -65-2019 – 01836-00**

Visto el escrito el escrito que milita a folio 26 y vuelto del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 OCT 2021 Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
---

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

15 OCT 2021

**PROCESO -65-2019 – 01836-00**

Conforme lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2º, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal actualícense los oficios No. 01031 y 01032 de 17 de marzo de 2020 (fls. 9 y 10, C-2), a efectos de que sean diligenciados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 OCT 2021

Por anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaría

Ncm.